

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba notificar al Partido Político Humanista de la Ciudad de México y a las y los candidatos sin partido registrados para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que se les entregue impresa no debe ser reproducida, ni almacenada por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad y que serán responsables de establecer las medidas necesarias para la protección de los datos personales contenidos en ellas, así como para que sus representantes debidamente acreditados restrinjan su uso a la jornada electoral del 1 de julio de 2018, exclusivamente, en las casillas únicas y su devolución.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VI. El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG193/2017, los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2017-2018" (Lineamientos).
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario de la Ciudad de México 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso Legislativo de la Ciudad de México y Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales en las 16 Demarcaciones en la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, a través de sus respectivos Consejeros Presidentes y Secretarios Ejecutivos, celebraron un Convenio General de Coordinación y Colaboración (Convenio General) con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federal y locales en el Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IX. El 15 de enero de 2018, se llevó a cabo la suscripción del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración (Anexo Técnico), en relación al desarrollo del Proceso Electoral Local, concurrente con el Federal, en que las y los ciudadanos de la Ciudad de México podrán elegir Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados

al Congreso Legislativo y Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales en las 16 Demarcaciones de la Ciudad de México.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 50, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México.
2. Que conforme a los artículos 50 de la Constitución Local, 31 y 41 del Código, el Instituto Electoral es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se adoptan de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
3. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
4. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad

y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

5. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General, el Instituto Nacional tiene entre otras atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, el padrón electoral y la lista de electores.
6. Que el artículo 147, numeral 1 de la Ley General señala que las listas nominales de electores son relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
7. Que el artículo 153 párrafos primero y segundo de la Ley General señala a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía, y un tanto de la misma se entregaran a los partidos políticos a más tardar un mes antes de la jornada.
8. Que conforme al artículo 126, numeral 3 de la Ley General los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la propia Ley General en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
9. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y

las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.

10. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
11. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
13. Que el artículo 50 fracciones I y II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la

normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 53 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
16. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección de Organización de acuerdo a los criterios emitidos por el Instituto Nacional.
17. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.

18. Que en términos de los artículos 376 y 377 del Código, establecen que el Instituto Electoral en su caso aplicará la normatividad electoral a efecto de recibir en tiempo y forma del Registro Federal de Electores las listas nominales para la jornada electoral, que se entregaran a los partidos políticos locales y candidatos sin partido a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.
19. Que en el **TÍTULO III, CAPÍTULO VI**, numerales 55 y 56 de los Lineamientos establecen que las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Organismos Públicos Locales, conforme a los requerimientos establecidos en los Convenios, tendrán la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el Proceso Electoral Local, puedan ser llevadas a cabo en los periodos que hayan sido definidos.
20. Que en el **TÍTULO I, CAPÍTULO ÚNICO**, numerales 5, 7 y 8 de los Lineamientos se señala, entre otros aspectos, que se deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; asimismo, que el Instituto Nacional preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración, a fin de establecer las bases respecto del uso de los instrumentos electorales actualizados.
21. Que en los numerales 58, 59, 63, 67, 68 y 69 de los Lineamientos se determina:

58. Una vez concluido el proceso electoral, el OPL deberá reintegrar los listados nominales a la DERFE por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba”.

59. Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidatas y los Candidatos Independientes, devolverán los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y del Listado Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo



de la casilla, en términos de lo dispuesto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba y conforme a lo establecido en los Lineamientos AVE, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG860/2016.

Los tantos impresos de la LNEDF y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso a las y los Candidatos Independientes acreditados ante las Mesas Directivas de casilla, así como sus representantes generales, de las elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma o no haber sido instalada, deberán ser entregados al OPL o en los consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral

Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral el OPL acreditará ante el INE haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.

[...]

63. Los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, las Candidatas y los Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las LNEDF y el Listado Adicional que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia LGIPE.

[...]

67. Los OPL diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.

68. Los funcionarios públicos, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo; en los términos previstos en la legislación de



la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios que al efecto se suscriban.

69. Los OPL garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.

22. Que en el Convenio General, en su Cláusula SEGUNDA, numeral 3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores que se entreguen a "EL IECM", establece que:

"a) La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL IECM" con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL IECM" únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral 2017-2018, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de este instrumento jurídico.

b) Asimismo, al término de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, "EL IECM" reintegrará a "EL INE" los listados nominales de electores que con motivo del presente Convenio que "LA DERFE" hubiese entregado tanto en medio impreso, como en óptico;

(...)

d) En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá garantizar "EL IECM", los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos sin partido, respecto de la confidencialidad de los listados nominales de electores que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018."

23. Que el Anexo Técnico, Apartado "3.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de las listas que entregue "LA DERFE" a "EL IECM", establece, en su inciso b):

"EL IECM" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, los listados que se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electorales para revisión, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva para Escrutinio y Cómputo, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Lista Nominal de



Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018; y coadyuvará con "LA DERFE" a fin de implementar las previsiones y determinaciones necesarias para que los ejemplares entregados a los partidos políticos, y en su caso, a las y los candidatos sin partido y sus representantes, tampoco sean reproducidos."

Asimismo, en su inciso c) señala, entre otros aspectos, que:

- ✓ El Consejo General del Instituto Electoral tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales por parte de **los partidos políticos y candidatos (as) sin partido** se restrinja a la jornada electoral del 1 de julio de 2018 y, de manera exclusiva a la casilla, por parte del representante debidamente acreditado por el órgano y en los términos que mandata el Código;
- ✓ Los (as) candidatos (as) independientes y/o sin partido, en su caso, devolverán al Instituto Electoral, a más tardar 10 días naturales después de la jornada electoral, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresa que recibieron y utilizaron en dicha jornada, señalando, además, que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por algún medio; y que
- ✓ A la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Instituto Electoral reintegrará al Instituto Nacional, a través de su Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final.

24. Que de conformidad con la adenda al Anexo Técnico número Uno.

- ✓ La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad solicitará a "EL IECM" copia certificada del Acta-recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que se realice a los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes o sin partido acreditados ante "EL IECM", misma que deberá remitir en un plazo no mayor a cinco días a "LA DERFE".

- ✓ “EL IECM” remitirá a la Junta Local en la entidad el original de la certificación del Acta en la que hizo constar la Entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, a los partidos políticos locales o candidatos independientes o sin partido acreditados ante “EL IECM” en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la entrega.

- ✓ Una vez concluida la jornada electoral, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad remitirá a “LA DERFE” copia certificada del oficio en el que se haga constar haber requerido a “EL IECM”, la devolución del total de los originales de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que les fueron entregadas para los partidos políticos locales o candidatos independientes o sin partido acreditados ante “EL IECM”, con motivo de la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

- ✓ “EL IECM” se compromete a levantar Acta-recepción de la devolución que los partidos políticos locales o candidatos independientes o sin partido acreditados ante “EL IECM” realicen de los listados nominales, misma que se deberá acompañar con el acuse de recepción de los representantes de partido político involucrados y candidatos independientes o sin partido.
 - El Acta-recepción de la devolución deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - El nombre del partido político y candidato independiente o sin partido que, en su caso, realiza la devolución.
 - El número de cuadernillo devuelto en original
 - Si cumple o no, con respecto a la totalidad de cuadernillos entregados.

- ✓ En caso de que los representantes de los partidos políticos locales y candidatos independientes o sin partido acreditados ante “EL IECM”, no

realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les sean entregados, o bien, realicen la devolución solo de copias fotostáticas, en el acta que se levante se hará constar, por lo menos:

- El nombre, firma, cargo, de los representantes de partidos político o candidato independiente o sin partido involucrado en la omisión.
- El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos o devueltos sólo en copias, cantidad que deberá cuadrar con el total de cuadernillos entregados de la Lista Nominal de Electores Definitivas con Fotografía.
- Se deberá de precisar de manera clara y precisa la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números o, cualquier elemento que permita su total identificación.
- Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte de "EL IECM", qué actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

"EL IECM" se compromete remitir a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, a más tardar cinco días posteriores al levantamiento del Acta, el original de la certificación del Acta-recepción de la devolución que los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes o sin partido acreditados ante "EL IECM" realicen de los listados nominales que fueron utilizados el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018 y soporte documental que acredite los supuestos de que se trate.

25. Que para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, este Consejo General aprobó las siguientes candidaturas sin partido.

Elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

Circunscripción	Candidato (a) sin partido
CDMX	Lorena Osornio Elizondo

Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Ciudad de México por Mayoría Relativa

Distrito	Candidato (a) sin partido	
1	Raúl Maldonado Martínez	Propietario
	Diego Octavio Cruz Monroy	Suplente
9	María Virginia Hernández Martínez	Propietaria
	Deyanira Díaz Chávez	Suplente
12	Elizabeth Díaz Chávez	Propietaria
	Nancy Jazmín Espinoza Velasco	Suplente
15	Pablo Raúl Moreno Carrión	Propietario
	Roberto Baltazar Valtierra Sánchez	Suplente
16	César Daniel González Madruga	Propietario
	Andrés de Jesús Hernández Flores	Suplente
17	José Alfredo Díaz Herrera	Propietario
	Manuel Díaz Arteaga	Suplente
25	Víctor Manuel Flores Gutiérrez	Propietario
	Luis Alberto Santana López	Suplente
26	Roberto Alejandro Castillo Cruz	Propietario
	Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	Suplente
31	Nayelli Liliana Juan Hipólito	Propietaria
	Trinidad Angélica Juan Hipólito	Suplente
32	Juana Mirna Sulem Estrada Saldaña	Propietaria
	Miriam Hernández Sánchez	Suplente

Elección de Alcaldesas y Alcaldes

Demarcación	Candidato (a) sin partido
Magdalena Contreras	Manuel Hernández González
Magdalena Contreras	José Máximo Pérez Romero
Xochimilco	Gabriel del Monte Rosales
Xochimilco	Juan Carlos Manríquez Novelo
Miguel Hidalgo	Gustavo García Arias

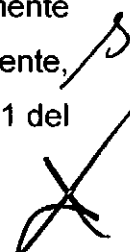
26. Que el 24 de mayo de 2018, la Comisión de Organización, en su Octava sesión extraordinaria, aprobó someter a la consideración de este máximo órgano de dirección el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundando, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba notificar al Partido Humanista de la Ciudad de México para que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se les entregue impresa, no debe ser reproducida, ni almacenada por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad y que serán responsables de establecer las medidas necesarias para la protección de los datos personales contenidos en ellas, así como para que sus representantes debidamente acreditados restrinjan su uso a la jornada electoral del 1 de julio de 2018, exclusivamente, en las casillas electorales, en términos de lo señalado en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba notificar a las candidaturas sin partido registrados para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se les entregue impresa, no debe ser reproducida, ni almacenada por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad y que serán responsables de establecer las medidas necesarias para la protección de los datos personales contenidos en ellas, así como para que sus representantes debidamente acreditados restrinjan su uso a la jornada electoral del 1 de julio de 2018, exclusivamente, en las casillas electorales, en términos de lo señalado en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.



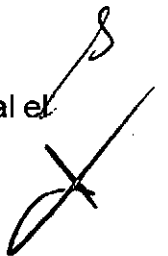
TERCERO. El Partido Humanista de la Ciudad de México, deberá entregar al Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a más tardar el 11 de julio de 2018, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía Impresa que reciban y utilicen en la jornada electoral del 1 de julio de 2018, mediante escrito firmado en el que manifiesten que ésta no ha sido reproducida, ni almacenada por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad.

CUARTO. Las candidaturas sin partido deberán entregar al Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a más tardar el 11 de julio de 2018, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía Impresa que reciban y utilicen en la jornada electoral del 1 de julio de 2018, mediante escrito firmado en el que manifiesten que ésta no ha sido reproducida, ni almacenada por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística corrobore que la entrega de las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, por parte del Partido Humanista de la Ciudad de México y de las candidaturas sin partido, se efectúe en los términos señalados en los considerandos 21 y 24 de este Acuerdo y a que las remitan al Instituto Nacional, a través de su Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, con la finalidad de que se les proporcione el resguardo y destino final que determine dicho órgano electoral nacional.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones del Partido Humanista de la Ciudad de México y candidaturas sin partido, con registro ante el Consejo General de este Instituto Electoral en un plazo no mayor a 72 horas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, en un plazo no mayor de 72 horas.

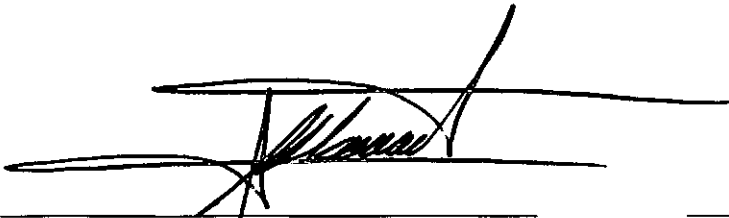
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal signature, possibly of an official involved in the document's execution.

OCTAVO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus 33 órganos desconcentrados y en su página de Internet.

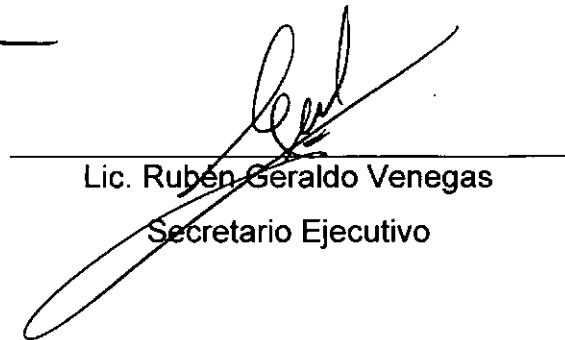
NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de las Consejeras Electorales Myriam Alarcón Reyes y Carolina del Ángel Cruz en sesión pública el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo